



# EL ECO DE CARTAGENA

AÑO XVI

DECANO DE LA PRENSA DE LA PROVINCIA

NUM 13343

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Península: Un mes, 2 ptas.—Tres meses, 6 id.—Extranjero: Tres meses, 11.25 id.—La suscripción se contará desde 1.º y 16 de cada mes.—La correspondencia a la Administración.

## Redacción y Administración: Mayor, 24

MIERCOLES 9 DE MAYO DE 1906

## CONDICIONES

El pago será siempre adelantado y en metálico ó en letras de fácil cobro.—Corresponsales en París, A. Lorette, rue Caumartin, 61; y J. Jones, Faubourg-Montmartre, 31.

## Sobre el trust

Tanto se ha hablado y se sigue hablando del trust de la prensa, que «El Liberal» se ha visto precisado a hablar a su vez para alusiones, y a vueltas de explicar lo que tal palabra inglesa significa, ha afirmado que cosa y ha prometido otra.

La afirmación consiste en que no hay tal trust. La promesa es que si se forma la Empresa Editorial en proyecto hablará largo, dando pelos y sesales de la misma.

Cosas dice el colega que verdaderamente nos confunden. La hoja periódica no es artículo de primera necesidad de que no se pueda prescindir por consiguiente no puede imponerse su lectura. Además, si se tratase de un negocio puramente mercantil, el público se llamaría a engaño y acabaría con la hoja porque no la leería.

Rechazando lo que por ahí se ha dicho, de que formado el trust impondrá condiciones a los periodistas, rebate esa especie y la destruye con una lógica aplastante, pues dice que a nadie se le ocurre que vaya a echar sobre sus hombros las infinitas huelgas que se producirían.

A juzgar por las explicaciones del periódico madrileño, la Empresa Editorial ó trust—como han dado en llamarla—sólo tiene el propósito de hacer a la prensa más independiente, sustrayéndola de ciertas tutelas. Ese trust es una fortaleza defensiva, porque así como el periódico de una sociedad mantenido en la orientación que le dió crédito y desarrollo es más libre que el antiguo diario creado y sostenido por un hombre político, más libre será cuando la docena de accionistas propietarios se convierta en un millar.

Defendiendo a la empresa su proyecto, hace alusión «El Liberal» a la espesa nube que amenaza a la prensa y a los periodistas, nube que se formó en el Parlamento con ocasión de

discutirse la ley de las jurisdicciones y que ha tomado cuerpo al ser publicada dicha ley.

Tal vez tenga razón el colega; pero, aun siendo así como impedirá que los lectores suspicaces digan al ver que los periódicos del trust laboran en campos diferentes con distintas tendencias, que el espectáculo tiene todos los visos de una comedia?

Esa es la cuestión; por lo demás, veremos lo que ocurre; pero la opinión pública se muestra contra el trust y esa es mala cuestión para éste.

## TIJERETAZOS

La información relativa a las elecciones generales celebradas en Francia el pasado domingo manifiesta que la lucha electoral ha sido empuñadísima, habiendo concurrido a los colegios número extraordinario de electores para emitir sus votos en favor de los candidatos de su predilección. Lo mismo que aquí.

Dice El Imparcial que «el Rey ha llegado a Madrid y no podrá aplazarse el planteamiento de los problemas que están detenidos injustificadamente desde hace tiempo».

Pues sí, se aplazarán, aunque no caben aplazamientos, porque hay que tener en cuenta la clase de trabajadores que tenemos al frente del país. Tratándose de estar mano sobre mano le baten el récord al más holgazán.

Con la vuelta del Rey a Madrid ha adquirido animación la política.

Y ha vuelto a estar sobre el tapete la cuestión de disolver las Cortes.

Un periódico que viene defendiéndola desde que surgió en el cerebro de Moret, se encara con éste y le dice:

«Por la duda de un momento, por la tibieza de un día, por la falta de valor para presentar enérgica y resueltamente las cuestiones, puede quedar destruido el partido liberal é interrumpido el avance hacia las izquierdas».

¡Interrumpido!

«Pero es que vamos a algún lado? Si no nos movemos, cómo se ha de interrumpir el avance hacia parte ninguna?»

Y diga el colega:

«Disolver las Cortes es ir hacia la izquierda».

Pues ya sabemos lo que hay a la derecha:

Maura y compañeros.

El ministro de Fomento ha inaugurado el canal de Aranda de Duero poniendo en la obra la primera piedra.

Hace poco tiempo inauguró el pantano de Guadalupe.

He ahí un ministro que cumple lo que ofrece.

Predica la política hidráulica y la practica con gran entusiasmo.

Y el público lo aplaude, como aplaudiría a Moret si hiciera algo que valiese lo que el Canal de Aranda y el Pantano de Guadalupe.

## DOCTRINA LEGAL

Sentencias del Tribunal Supremo.

Sala tercera.—De lo Contencioso-Administrativo.

Ayuntamientos.—Sentencia de 27 de Noviembre de 1905.—(Gaceta 21 Abril 1906).

Los empleados de las Juntas municipales de primera enseñanza deben ser considerados como funcionarios municipales, con arreglo al último párrafo del art. 6.º del real decreto de 21 de Enero de 1886, y en su consecuencia, al formarse el escalafón de empleados del Ayuntamiento de Madrid, debió reconocerseles la antigüedad desde el día que empezaron a prestar servicios en dichas Juntas, y la categoría administrativa que en las mismas alcanzaron.

Contratos administrativos.—Suministros.—Sentencia de 28 de Noviembre de 1905.—(Gaceta 21 Abril 1906).—Se revoca una real orden del ministerio de Instrucción pública, y se declara que el Estado está obligado a satisfacer el suministro de artículos alimenticios para los enfermos del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Madrid.

Textos legales que se aplican.—Reglas decretos de 27 de Agosto 1875, 8 de Julio 1898 y 18 Febrero 1901, reglamento del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Madrid, aprobado por real orden de 1.º de Agosto 1896 y art. 6.º de la ley de 22 de Junio de 1894.

Considerando que el verdadero concepto de la causa de obligar al Estado, en el caso presente, es el compromiso, expreso y solemnemente contraído por el mismo de pagar integras todas las obligaciones del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Madrid, entre las que obligadamente tiene excepcional importancia y merece especial recomendación la de alimentar los enfermos asignados a sus respectivas salas.

Considerando que las dificultades que el Gobierno haya tenido para conseguir el crédito extraordinario que ha prometido con reiteración con destino a las importantes obligaciones atrasadas que pesan sobre el Hospital y las que han impedido a la Diputación provincial auxiliar al Gobierno en la forma concertada entre ambas partes en el pago de los gastos que éste tenía a su cargo, no pueden variar el estado de derecho creado por las disposiciones autorizadas y solemnes consignadas en los Vistos, ni apartar del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la obligación que contraído con repetición de atender la que en este litigio se le reclama y todas las análogas.

Considerando que la forma de obligar que existe en el caso presente se ajusta a lo autorizado por el reglamento de 1.º de Agosto de 1896, puesto que se trata de la aprobación de una proposición sobre el suministro de vino y vinagre para los enfermos, proposición que constaba en el contrato anterior con las solemnes aprobaciones del director, del decano y de la Junta de Clínica; y en el nuevo contrato, reproducción exacta de aquél, con la aceptación, el cumplimiento y observancia de las mismas entidades.

Fallamos que debemos revocar y revocamos la real orden recurrida de 15 de Julio de 1904, y en su lugar declaramos que D. Vicente Álvarez Segovia tiene derecho a que el Estado le

satisfaga la suma de 4.235 pesetas por el vino y vinagre suministrados al Hospital Clínico dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, en la época a que el expediente se refiere.

Concesión de pantano.—Sentencia de 29 de Noviembre de 1905.—(Gaceta 21 Abril 1906).—Se admite la excepción de incompetencia de jurisdicción en demanda contra real orden en que se fijaba un plazo para que el concesionario de un pantano cumpliera una de las condiciones de la concesión.

Textos legales que se aplican.—Artículo 253 de la ley de aguas de 13 de Junio 1879.

Considerando que que la real orden recurrida de 21 de Noviembre de 1903 por limitarse a diligencias de cumplimiento de la de 2 de Julio 1900, se refiere en absoluto a la doble concesión hecha al demandante Barrachina y Casan para construir el pantano de la rambla de la Vinda, destinado a facilitar el riego de 4.500 hectáreas de terreno de secano, y para desviar en un trozo de 1.495 metros la carretera de Puebla de Valverde a Castellón, construyendo un puente metálico sobre aquella rambla, que en uno y otro concepto son de perfecta aplicación al caso de autos las dos citadas leyes, general de Obras públicas y especial de aguas, que una y otra enumeran concreta y particularmente los recursos contra providencia administrativa en las materias de que toman nombre, cuyo conocimiento compete a la jurisdicción contencioso-administrativa; que de ninguna de aquellas enumeraciones puede ser comprendida, sin violentar su sentido, la real orden recurrida; y que por sólo esto, y sin necesidad de invocar el carácter de mero trámite que esta resolución aparenta, ni el concepto discrecional que tienen todas las referentes a concesiones administrativas antes de que las mismas sean aprovechadas, procede la excepción de incompetencia de jurisdicción, sin perjuicio de que esta misma cuestión sea tratada a su vez en tiempo y forma reglamentarios.

D. pues hará lo posible para pintarte mi amor, porque ahora no puedo más que sentirlo.

—¡Y tu alma bella, tu gran corazón es para mí, como yo soy para ti...

—Y para siempre... Serás mi esposa... Siempre tu presencia ha disipado mis penas y ha refrescado mi alma, y en este momento tu sonrisa angelical ha purificado mi corazón. Principio una nueva vida. Mi pasado aquí y mis tristezas locuras me parecen sueños horribles. A tu lado siento la dicha... No te apures de mí...

—¡Vengo la muerte cuando quieras!—exclamó Paulina.

—¡Ya he vivido!

XL

—¡Oh, Rafael, mílo!—exclamó Paulina—desearía que en lo futuro nadie pudiese en esta guardilla de feliz memoria.

—Es preciso tapiar la puerta, poner una reja en la ventana y comprar la casa.—respondió el marqués.

—¡Ese es!—dijo ella—y en seguida después de una breve pausa añadió:

—Hechos el vidado de buscar tus manuscritos... Y así pasaron a reír con la más inocente inocencia.

—¡Babi, me río yo de todas las ciencias!—exclamó Rafael.

—¡Ah! amigo, ¡y la gloria!...

—Tú eres mi única gloria.

sobre voluptuosos cojines, tíos ambos de amor, se hallaron al cabo de pocos instantes en la casa de Valentín.

—¡Oh, cuánto me alegro de haber examinado todo esto!—dijo Paulina jugueteando con el raso de las cortinas que cubrían el lecho de Rafael. Esta noche cuando me rinda el sueño procuraré encontrarme aquí mentalmente. Me figuraré tu hermosa cabeza inclinada sobre estos almohadones... Dime, Rafael, ¿no tomaste consejo de nadie para amueblar tu casa?

—De nadie.

—De veras... ¿con que ninguna mujer ha intervenido?

—¡Paulina!

—¡Oh, me han asustado horribles cosas! pero luego un gusto exquisito... Mañana voy a comprarme una cama igual a la tuya.

Rafael, loco de ventura, se echó a Paulina entre sus brazos.

—¡Oh, padre mío!... padre mío!—dijo ella.

—Voy a acompañarte, porque quiero separarme de ti lo menos posible.—dijo Valentín.

—¡Cuán amable eres!... Yo no me atrevo a proponerte.

—Pues no eres tú mi vida?